



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Calle 12 C N° 7 - 36 Piso 18. Ed. Nemqueteba  
Correo electrónico: [Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cuenta de twitter: @Jlato021

<b>JUEZ:</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA ARTS. 77 y 80 C.P.T-S.S.</b>			
LUGAR Y FECHA		Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021	
Hora de Inicio:		11:14 am	
Hora de Finalización:		11:57 am	
No. De expediente:		<b>ORD. 110013105002201900292000</b>	
DEMANDANTE:		<b>EDGAR ARNULFO GARZON GUILLERMO</b>	
DEMANDADAS:		<b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS</b>	
<b>COMPARECIENTES</b>		<b>ASISTENCIA</b>	
		<b>SI</b>	<b>NO</b>
Demandante <b>EDGAR ARNULFO GARZON GUILLERMO</b>		<b>X</b>	
Apoderado Judicial parte demandante: Dr. <b>HECTOR HUGO BUITRAGO MARQUEZ</b>		<b>X</b>	
Apoderado y representante legal de la demandada <b>COLFONDOS S.A:</b> Dr. <b>JUAN CARLOS GOMEZ MARIN</b>		<b>X</b>	
Apoderado y representante Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A:</b> Dra. <b>SINDY GERALDIN FAJARDO SABOGAL</b>		<b>X</b>	
Apoderada Judicial de la demandada <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES:</b> Dra. <b>LAURA ROCIO MARTINEZ LIZARAZO</b>		<b>X</b>	
<b>JUEZ</b>		<b>CAROLINA FERNÁNDEZ GÓMEZ</b>	
<b>Reconoce Personería:</b>		<b>Demandante:</b>	<b>Demandada</b>
		<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>OBJETO</b>	Identificadas como están las partes, el Despacho se constituye en <b>AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, PRIMERA DE TRÁMITE, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO PROCESAL Y FIJACIÓN DEL LITIGIO</b> atendiendo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, para su celebración mediante audiencia virtual.		
<b>AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN</b>	De conformidad con lo manifestado y encontrando que las posiciones están muy distantes el Despacho, declara fracasada y terminada la etapa de conciliación, <b>ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.</b>		

<p><b>EXCEPCIONES PREVIAS</b></p>	<p>En lo que tiene que ver con la etapa de resolución de <b>EXCEPCIONES PREVIAS</b> conforme a lo previsto en el artículo 32 del C. P. del T. y de la S.S., el Juzgado encuentra que las propuestas por las demandadas tienen el carácter de fondo o de mérito, por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a este proceso.</p>
<p><b>SANEAMIENTO PROCESAL</b></p>	<p>La apoderada de Colpensiones solicite se convoque a la <b>AFP PORVENIR</b>, a fin de evitar futuras nulidades.</p> <p>El Despacho, advierte que la parte activa en los hechos <b>6, 7 y 21</b> del escrito de la demanda indica que el día 21 de septiembre de 1994, se trasladó del régimen de prima media al régimen de ahorro individual con solidaridad <b>AFP COLFONDOS</b>, que posteriormente se trasladó de esa <b>AFP a PORVENIR</b>, así mismo la <b>AFP PROTECCIÓN</b> al contestar la solicitud de nulidad de traslado le indicó que en marzo del año 2012, suscribió formulario de vinculación con la <b>AFP PORVENIR</b>, del mismo modo en el certificado de SIAFP (fl.134) se observa que el activo estuvo vinculado a esta AFP, por lo anterior y teniendo en cuenta que lo pretendido por el promotor del juicio es la nulidad de traslado de régimen efectuada el 21 de septiembre de 1994, fecha que conforme al hecho <b>6</b> del libelo introductorio indica se trasladó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual, se evidencia que no es posible continuar con las demás etapas de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., sin la comparecencia de la <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A</b>, toda vez que se evidencia una estrecha relación con el objeto del litigio, que hace que se configure una relación jurídica material inescindible, que impide a esta Juez dictar sentencia. Traigo a colocación el Artículo 61 del C.G.P., acerca del litisconsorcio necesario e integración del contradictorio, indica...”</p> <p>(...)</p> <p>En este orden de ideas, y como quiera que en el caso que ahora ocupa nuestra atención, el demandante dirigió la demanda en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES <b>COLPENSIONES</b>, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES CESANTÍAS <b>PROTECCIÓN</b>, y <b>COLFONDOS S.A.S PENSIONES Y CESANTÍAS</b>, con el objeto de que se declare la nulidad del traslado y de la afiliación en pensiones con <b>COLFONDOS S.A.</b>, dejando por fuera la afiliación que realizó a la <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES PORVENIR S.A</b>, por el periodo comprendido entre el <b>10 de octubre de 1997 al 30 de diciembre de 2012</b> tal y como se evidencia en el certificado de <b>ASOFONDOS</b> visible a folio <b>134</b> del plenario, se hace necesaria la comparecencia de esta entidad, toda vez que se advierte una estrecha relación con el objeto del litigio.</p> <p>Por lo expuesto el despacho dispone,</p>

<b>AUTO</b>	
<b>PRIMERO</b>	<b>PRIMERO: VINCULAR</b> al presente proceso a la <b>SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A</b> , para que comparezca a este estrado judicial como Litis consorte necesario.
<b>SEGGUNDO</b>	<b>NOTIFICAR</b> a la <b>AFP PORVENIR S.A</b> conforme a lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, dando traslado electrónico a la compañía, teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria a nivel nacional y en virtud adoptadas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, concediéndoles un término de 10 días hábiles a partir de la respectiva notificación, para que contesten a través de apoderado judicial, y allegue la contestación junto con los anexos, al correo institucional del juzgado <a href="mailto:Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co">Jlato02@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> ,
<b>TERCERO</b>	<b>REQUIÉRASE:</b> a la parte demandante para que materialice la notificación acá ordenada. Una vez realizado lo anterior regresen las diligencias al despacho
<b>EL PRESENTE</b>	<b>AUTO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO POR ESTRADOS.</b>
<b>JUEZ</b>	<p>La anterior decisión queda incólume, no obstante, si se advierte alguna situación en la que se compruebe que la AFP PORVENIR, ya intervino en este proceso emite el auto que en derecho corresponda.</p> <p>No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada, <b>siendo las 11:57 A.m.</b> En constancia de lo aquí sucedido, se suscribe y se firma el acta por quienes en ella intervinieron</p>

**SE ANEXA 1 DISCO GRABADO**

**La Secretaria Ad-Hoc,**

**Original firmado**  
**DIANA ISADORA BUITRAGO AGUDELO**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio virtual de la grabación de la audiencia.

**Duración de la audiencia: 33 minutos**

**Firmado Por:**

**CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d99e03f821e7d6306d112861ee7ad5969766b2609ab5399fa232422cf06c2a2**

Documento generado en 09/03/2021 10:21:02 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**